Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SANCIÓN A LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A."POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA DE TERCERA CLASE LITERAL F) CONFORME LO DISPONE EL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL EPMM-C-022-2019, SANCIÓN QUE CORRESPONDE AL PAGO DE OCHO (8) REMUNERACIONES BÁSICAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 indica que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley; 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 83 indica que: **"***Sanciones a operadoras. - Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este Capítulo,serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado. De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante".*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 14 indica que*: "Control del Transporte Terrestre. Coordinar el control del transporte terrestre en el marco de la normativa que rige a nivel cantonal y nacional".*

Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 92 indica que: *"El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios".*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 93 indica que los: *"Factores a Tomar en Cuenta en el Control y Fiscalización.- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:*
Cumplimiento de los parámetros operacionales como: rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros".

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 94 indica que la: *"Competencia para la Imposición de las Infracciones y Sanciones Administrativas.- En la imposición de las sanciones administrativas se observará de manera irrestricta la garantía constitucional del debido proceso y lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación y demás normativa nacional y cantonal aplicable. La aplicación del régimen sancionatorio se lo delega a la EP municipal de movilidad".*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 99 indica que la: *"Acción pública y denuncias.- Se concede acción pública para las denuncias en contra de los incumplimientos de lo dispuesto en la norma nacional y cantonal que rige la materia. El proceso de sanción a las operadoras también puede iniciarse por denuncias debidamente fundamentada presentada por cualquier usuario; o por reportes que se emitan en base a operativos o controles realizados por autoridades policiales o de la unidad de fiscalización y control".*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 97 indica que: *"La acción para el juzgamiento e imposición de la sanción prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción".*

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C en su Art. 3 indica el*: "OBJETO.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, tiene como objetivos principales: planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el GADIP Municipio de Cayambe".*

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de

Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

Cayambe EPMM-C en su Art. 5 indica: *"COMPETENCIAS.- Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, las siguientes:*

Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito.

Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intra-cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ordenanza municipal".

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C en su Art. 9 indica: "*En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C;*

Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y esta ordenanza".

Que, la Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Cayambe en su Art. 91 indica el: *"Control, Fiscalización y Sanciones. - Para la ejecución del control, la fiscalización y las sanciones administrativas que corresponda aplicar a las operadoras de transporte terrestre, el GADIP, delega su aplicación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe (…)".*

Que, la Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Cayambe en su Art. 95 indica: *"De las Sanciones Administrativas.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, por parte del Gerente General de la EP, atendiendo lo establecido en el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, serán susceptibles de apelación ante el Directorio de la EP".*

Que, mediante Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Intracantonal No. EPMMC-022-2019, con fecha 26 de diciembre del 2019, la EPMMC concede rutas y frecuencias a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.

Que, mediante Oficio No. 018-RTA con trámite No. EPMMC-GG-2021-1491-E del 16 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Morales y el Sr. Julio Cadena Gerente y Presidente de la operadora "RADIO TAXIS ABANIN TAXIABANIN S.A.", en el cual

Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

indican lo siguiente: *"A partir del día viernes 12 de los corrientes, a través de las redes sociales y gente de la Comunidad de Ascázubi Alto, se viene difundiendo que la Empresa de Transportes de Pasajeros SISAYARINA, presentará desde el lunes 15 de Noviembre el servicio con recorrido interno en la Parroquia, esto es llegando de Cayambe, ingresando a la entrada del Colegio Ascázubi, Calle Eloy Alfaro, circunvalando por la calle Velasco Ibarra, luego llegando al Parque Central para luego dirigirse a la Comunidad de Ascázubi Alto, pasando esta jurisdicción y llegando al stio de Ventanillas aproximadamente a unos 8 kilómetros del Parque Central. Con estos antecedentes, le solicitamos a su Autoridad se nos informe del particular*".

Que, mediante Memorando No. EPMMC-JTTT-2021-1652-M, del 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Ignacio Oñate Aldaz, Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre, se remitió al Ing. Agustín Novoa, Gerente General de la EPMMC, el *" INFORME ACERCA DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OPERACIÓN NO. EPMMC-022-2019 PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A."*.

Que, mediante Oficio No. EPMMC-GG-2021-0764-O, del 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Agustín Novoa, Gerente General de la EPMMC, se remitió a la Sra. María Salcedo Tontag Gerente General de Transporte Intracantonal "SISAYARINA" SISA YARINA S.A *el " INFORME ACERCA DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE OPERACIÓN NO. EPMMC-022-2019 PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A."*.

Que, mediante Memorando No. EPMMC-JTTT-2021-1807-M, del 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Ignacio Oñate Aldaz, Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre de la EPMMC, se remitió a la Sra. Karina Quilumbaquín, Auxiliar de Información la *" SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INGRESO DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A."*.

Que, mediante Memorando No. EPMMC-GG-2021-0221-M, del 28 de diciembre de 2021, suscrito por la Sra. Karina Quilumbaquín, Auxiliar de Información, y remitió al Ing. Jorge Ignacio Oñate Aldaz, Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre la *" SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INGRESO DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.*

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2022-0086-M, suscrito por la Ing. Chesly Carolina Guadalupe Salazar JEFE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (s) donde indica lo siguiente: *"(…) toda vez que se ha otorgado la garantía constitucional del debido proceso de conformidad al Artículo.- 94 de la Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Cayambe, y no se ha justificado por parte de la operadora*

Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

*lo solicitado; me permito solicitar se emita informe jurídico para que se dé continuidad al proceso administrativo sancionatorio, toda vez que se ha incurrido en un incumplimiento contractual de tercera clase, el cual se menciona lo siguiente: " f) Prestar servicios distintos a los autorizados en este contrato o utilizar las unidades vehiculares para fines ajenos al servicio público. La operadora será responsable del uso de los vehículos registrados en este contrato por parte de los conductores (...)"*En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere al señor Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe.

Que, mediante Memorando Nro. EPMMC-JUR-2022-0042-M, de fecha 04 de marzo del 2022, el Área jurídica de la EPMMC emite Criterio Jurídico el mismo que dice: *" (…) Una vez que se ha otorgado el derecho constitucional referente al derecho a la defensa y se ha cumplido así también con el debido proceso que corresponde, facultados en lo determinado en el artículo 94 de la Ordenanza de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Cayambe, al no contar con ninguna respuesta hasta la presente fecha de la operadora, es procedente se realice la sanción correspondiente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A. al haber incurrido en un incumplimiento contractual de tercera clase: " f) Prestar servicios distintos a los autorizados en este contrato o utilizar las unidades vehiculares para fines ajenos al servicio público. La operadora será responsable del uso de los vehículos registrados en este contrato por parte de los conductores (...)" la sanción que corresponde al incumplimiento efectuado es de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador, tal como lo determina el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL EPMM-C-022-2019, el mismo que se encuentra debidamente suscrito por la Gerente de la Compañía de transporte "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A.", la Señora María Patricia Salcedo Tontag, expresando así su aceptación y compromiso de cumplimiento de todo lo acordado en el mencionado instrumento legal".*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere al señor Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Memorando EPMMC-JTTT-2021-1652-M, Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2022-0086-M y el Memorando Nro. EPMMC-JUR-2022-0042-M, suscritos por el Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre; y, la Analista Jurídica de la EPMM-C, respectivamente.

Artículo 2.- SANCIONAR Administrativamente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL "SISAYARINA" SISA YARINA S.A., por haber incurrido en la

Resolución Nro. EPMMC-GG-2022-0007-R

Cayambe, 10 de marzo de 2022

falta de tercera clase literal f) conforme lo dispone el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRACANTONAL EPMM-C-022-2019.

Artículo 3.- DISPONER a que el valor referente al pago de la multa dispuesta en el Artículo 2 de la presente Resolución, se lo realice hasta en un término de 30 días los mismos que correrán a partir de la notificación a la Compañía con la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Representante Legal de la Compañía sancionada coordine con la Jefatura Administrativa Financiera y TTHH de la EPMMC, con el fin de que reciba la respectiva información referente a la cuenta a nombre de la EPMMC, a la que se deberá realizar el depósito o transferencia por la sanción recibida.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre de la EPMMC, velar por el cumplimiento efectivo de la presente resolución, así también será el encargado de notificar al Área jurídica de la EPMMC el incumplimiento de la misma, con el fin de proceder conforme a la normativa legal aplicable para el caso.

Artículo 6.- NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a la compañía sancionada y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Cayambe en el despacho de Gerencia General de la EPMMC.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Víctor Agustín Novoa Puga
GERENTE GENERAL

Copia:
Señorita Abogada
Daissy Belén Mayanquer González
Analista Jurídico

dm

GADIP Cayambe SUMAK KAWSAYPAK Juntos por el buen vivir

Documento Firmado electrónicamente por VICTOR AGUSTIN NOVOA PUGA